

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación del personal de este Gobierno, Vigilancia y Oficial de Fomento, que han contribuido con un día de haber para la Suscripción Nacional.

Pesetas.

D. Luis Rodríguez Bolaños, Secretario	12 34
" Fidel Domínguez Guzmán, Oficial 1.º	7 39
" Juan Herrera Pérez, idem 2.º	4 93
" Vicente Salas Camacho, idem 3.º	3 69
" Manuel Wandemberg, idem de Fomento	3 69
" José Carnerero y Caballero, Aspirante,	3 08
" Anastasio Macías Lucas, Portero	2
" José Martín Gayoso, Inspector de 2.º	6 18
" Juan Bautista Castro; idem de 3.º	4 93
" Genaro Rebolledo y Carrasquilla, Agente del 1.º Agentes de segunda.	2 77
" Andrés Posadas León	2
" José Caballero Suárez,	2
" Francisco Castro Lacalle	2
" Gregorio Ureña Manzanares	2
" Antonio Casado Morales	2

D. Juan Romero Cariche	2
Idem	2
" Juan Zarita Cuadra	2
" Mariano Padillo Monge	2
" Manuel Hidalgo Raya	2
" Bartolomé Francisco Expósito	2
" Ricardo Martínez Pujol	2
" José Varlés García	2
" Pedro Escudero Rodríguez	2
" Antonio Morales Sánchez	2
" José Pérez Jiménez	2
" Rafael Aguilar Cuellar	2
" Antonio Muñoz Ruiz	2
" Antonio Portero Paez	2
" Elias Liborio Expósito	2
" Rafael Soriano Pedraza	2
" José Molina Siles	2
" Antonio Priego García	2
" Rafael Pérez Muñoz	2
" Rafael Palma Márquez	2
" Francisco Villar	2
" Antonio Arjona Almoquera	2
" Francisco Reyes Castro	2
" Rafael Ortiz Rosales	2

TOTAL 109

Suma anterior 37.592 87

TOTAL 37.701 87

Córdoba 4 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra.

Núm. 1186

JUNTA AUXILIAR PROVINCIAL
CÓRDOBA

Con fecha 27 de Abril próximo pasado comunica la Junta central de la suscripción nacional á la auxiliar de mi interina presidencia las instrucciones siguientes:

*Instrucciones para la constitución

de las Juntas auxiliares provinciales y municipales:

1.º Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 del corriente, se constituirán presididas por los Prelados de sus Diócesis y en su ausencia ó enfermedad por la autoridad militar ó de marina de superior categoría y por orden de graduación los demás señores enumerados en el mencionado artículo.

2.º Se tendrán como fuentes de ingreso los donativos en metálico y en especie, las cantidades que produzcan los espectáculos públicos y rifas, las que se obtengan en los cepillos que podrán establecerse en los templos, estaciones de líneas férreas, sociedades, círculos, comercios, etc., y por medio de toda clase de fiestas ó procedimientos que las Juntas crean convenientes.

3.º Las Juntas provinciales establecerán Juntas municipales en todos los pueblos de la provincia, entrando á formar parte de éstas el Cura párroco más antiguo, el Alcalde, los Jefes de la fuerza del ejército y de la armada, si los hubiera, el Juez de primera instancia, ó en su defecto el municipal, el Médico titular, uno de los cinco primeros contribuyentes, el Maestro de Instrucción primaria de mayor categoría, los Presidentes de los Círculos ó Asociaciones Mercantiles ó Agrícolas, un Maestro de oficios y el obrero más anciano.

4.º Presidirá las Juntas municipales el Párroco y en su ausencia ó enfermedad las autoridades por el orden en que quedan enumeradas en el artículo anterior. Actuará de Tesorero y Depositario de especies el individuo designado como mayor contribuyente, y de Contador Secretario el Maestro de Instrucción primaria.

5.º Tanto las Juntas de provincias como las de los pueblos quedan autorizadas para asociarse á todas las entidades y corporaciones que á juicio suyo puedan contribuir eficazmente al satisfactorio resultado de la suscripción.

6.º Para regularizar y ordenar debidamente la contabilidad y poder dar noticia de las cantidades que se recauden, las Juntas provinciales enviarán á esta Central una relación diaria de los donantes y cantidades suscritas y otra mensual, resumen de las sumas ingresadas en la Sucursal del Banco con expresión de la fecha en que se hizo el ingreso: dichas relaciones se sujetarán á los modelos impresos que se adjuntan.

7.º Las Juntas municipales, tan pronto como tengan almacenadas especies en relativa cantidad las remitirán á las provinciales con relación nominal duplicada, expresiva de la clase y cuantía de los donativos y autorizada por el Tesorero Depositario, con el visto bueno del Presidente de la respectiva localidad. Una de estas relaciones, con el recibo del Depositario de la Junta provincial y V.º B.º de su Presidente, será devuelta para que sirva de justificante de la entrega.

8.º Las Juntas provinciales remitirán á esta Central mensualmente relaciones que comprendan, por artículos, las existencias de especies donadas que tengan en almacén á fin de que se disponga por esta Junta, de acuerdo con los Ministros de Guerra y Marina, lo que se estime más procedente.

9.º Para evitar abusos que pudieran mermar los ingresos destinados á tan patrióticos fines, se encarece á las Juntas provinciales y municipales no consientan beneficios, rifas ni espectáculos ó arbitrios de ningún otro género con el propósito públicamente expuesto de la suscripción nacional, sin su conocimiento, autorización é intervención, salvo aquellos casos en que por circunstancias especiales entienda que pueden dejar libre la acción de los iniciadores.

10. Las Juntas provinciales serán las llamadas á resolver las dudas que la aplicación de estas instrucciones puedan sugerir á las municipales, sin perjuicio de que aquellas consulten á

esta central en los casos no previstos ó de difícil resolución.

11. Las Juntas provinciales comunicarán á las municipales estas instrucciones, aclarándolas si lo juzgan necesario y ampliándolas en aquellos particulares que á su juicio puedan contribuir al mejor éxito de la delicada misión que les está confiada.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Presidente, Guillermo Chacón.—El Secretario, Miguel Moya.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la última de las reglas preinsertas, se publica para conocimiento de las Juntas municipales ya organizadas en los pueblos de esta provincia, encareciéndoles que una vez que completen el número de los vocales que deban formar parte de las mismas, con las personas á que se refiere la base 3.ª de aquellas, se acomoden en su manera de funcionar y en lo relativo á la gestión de recursos aplicables á las necesidades de la guerra, á cuanto las citadas instrucciones determinan.

Córdoba 2 de Mayo de 1898.—El Presidente, Antonio Monroy.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, José Espejo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

PRESIDENCIA

Circular núm. 1188

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Junta provincial, adoptado en sesión pública extraordinaria del día de ayer, se ha señalado el lunes nueve del presente mes para la celebración de la otra que, con carácter igualmente extraordinario, ha de tener efecto á fin de examinar y resolver los expedientes de revisión censo-electoral de los Ayuntamientos de Luque, Iznájar, Rute, Santa Eufemia y el Viso, cuyas respectivas Juntas municipales del Censo no han cumplido oportunamente las disposiciones de los dos últimos párrafos del artículo trece de la ley.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y á los fines de las reclamaciones á que se refiere el artículo 14 de la misma ley. Córdoba 3 de Mayo de 1898.—El Presidente, el Marqués de las Escalónias.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Número 1162

Don Pedro Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices del amillaramiento, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y

producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Castro del Rio 29 de Abril de 1898.—Pedro Navajas.

VILLAVICIOSA

Número 1163

Formado por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, queda expuesto al público por término de veinte días, para que examinado por los contribuyentes interesados, puedan deducir de agravios; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Villaviciosa 26 de Abril de 1898.—José Martínez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1174

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy, para llevar á efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumo durante el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á dos de la tarde, después de los diez días siguientes al que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo admisible toda proposición que cubra las dos terceras partes del tipo señalado y con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para hacer posturas precisa consignar previamente en las Cajas del Tesoro ó en Depositaria municipal, el importe del dos por ciento del tipo anual señalado á cada especie, y aprobado que sea el remate, tendrá la obligación el adjudicatario de prestar fianza definitiva en metálico ó valores públicos á precio de cotización.

Lo que se anuncia por medio del presente para general inteligencia.

Santa Eufemia 30 de Abril de 1898.—Joaquín Aranda.—Pablo de Campo.

LA VICTORIA

Núm. 1175

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados al mismo, en sesión celebrada el día once de Marzo anterior, acordó, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1898 á 99, consistente en 2.665 pesetas, imponer un arbitrio extraordinario á las especies que se expresan á continuación y son de las comprendidas en la 2.ª tarifa vigente de consumos:

	Pts.	Cts.
Queso, kilogramo.	00	25
Huevos, docena.	00	20
Pavos, uno.	1	00
Gallinas, una.	00	40
Paja, kilogramo.	00	01
Leña, kilogramo.	00	01

Cuyo acuerdo se hace saber al público para que en el término de quince

días presenten en esta Alcaldía, los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, las reclamaciones convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna por fundada que sea.

La Victoria 28 de Abril de 1898.—Francisco Giménez.

BENAMEJI

Núm. 1177

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó anunciar segunda subasta para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del ejercicio venidero de 1898 á 99 y siguientes hasta el 1901, por medio de arrendamiento á venta libre de todas y cada una de las especies incluídas en la tarifa y en iguales términos y por el mismo tipo de 38.347 pesetas 84 céntimos que se fijó en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 92, correspondiente al día 19 del actual, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo indicado; pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á dos de la tarde del día siguiente á los diez en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde consta la clase de fianza que ha de constituirse, cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta y demás requisitos necesarios al acto.

Benameji á 30 de Abril de 1898.—Antonio Martín Lindes.

ALCARACEJOS

Núm. 1179

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies gravadas que comprende la tarifa primera del reglamento vigente, se anuncia la correspondiente subasta en estas Casas Consistoriales, al oncenno día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en las horas de nueve á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 10.927 pesetas 46 céntimos, á que asiende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Haciendo constar que si en las dos primeras horas, de las tres que ha de durar el acto, no hubiera licitadores, se admitirán proposiciones para el arriendo á la exclusiva en la venta de las que tienen este privilegio, bajo el tipo de 7.104 pesetas 98 céntimos, que es el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dichas especies.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente

te en la Depositaria municipal ó en la Mesa, á disposición del Alcalde, el dos por ciento del tipo de las especies que se propongan rematar.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor de la adjudicación.

Las demás condiciones que han de servir de base para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el momento del acto.

Alcaracejos á 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Perfecto Alcalde.

LUCENA

Núm. 1180

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Española de Carlos III y Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en observancia á lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley municipal, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, presentado por la Comisión permanente de Hacienda y consumos, y aceptado por el excelentísimo Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los vecinos contribuyentes de este distrito municipal, puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones legales que procedan y sean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Dado en Lucena á 29 de Abril de 1898.—El Conde de Hust.—P. M. de S. S.ª, Juan B. Cabezas.

ALMEDINILLA

Núm. 1183

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal de la misma, formado para el año económico de 1898 á 99, importante 4.177 pesetas 95 céntimos, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado se establezcan arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumo, comprendidas en la tarifa oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que en su contra crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan, y se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 27 de Abril de 1898.—José Ariza.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario	PROCEDENCIA	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	TERMINO donde radica la finca	Epoa á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
41	86	96-52	Propios	Rústica	Almodóvar	D. Joaquín Natara	1		1898	4	Almodóvar	Posterior al 76	
"	87	96-54	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
"	88	96-53	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
"	89	96-50	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
"	90	96-51	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
"	121	96-49	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
38	47	550	Olero	"	Bujalance	D. Antonio Lara Román	6		1898	10	Bujalance	"	
39	47	1050	"	Urbana	Espejo	" Enlógio García González	"	"	"	2 al 5	Espejo	"	
41	122	96-1.º	Propios	Rústica	Almodóvar	" Agustín Paez Luna	"	"	"	4	Almodóvar	"	
"	123	96-2.º	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
"	124	96-7.º-1.º	"	"	"	El mismo	"	"	"	4	"	"	
42	100	1574	Beneficencia	"	Caevas S. Marcos	D. Agustín Gómez Aranda	10		1898	2 y 3	Encinas Reales	"	
"	81	1575	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 y 8	"	"	
38	10	279	Estado	Urbana	Cabra	D. Manuel Garrido Calvo	11		1898	8 al 10	Cabra	"	
"	181	4714	Propios	Rústica	Villanv.ª de Córdoba	" Bartolomé Blanco	13		"	9	7 Villas Pedroches	"	
39	12	1014	Olero	"	Lucena	" Angel López y López	"	"	"	3 al 5	Lucena	"	
41	125	96-6-1.º	Propios	"	Almodóvar	" José Ruiz Castilla	14		"	4	Almodóvar	"	
38	182	4715	"	"	Pozoblanco	" Bonifacio Cantero	16		"	9	7 Villas Pedroches	"	
"	225	18320	"	"	La Rámbla	" Juan José Ortiz	19		"	9	Montilla	"	
"	226	18321	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	"	"	
"	228	18322	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	"	"	
41	126	566	Estado	"	Montilla	D. Francisco Ceferino Varo	20		"	2 al 4	Lucena	"	
43	22	3609	Propios	"	Lucena	" Antonio Bergillos	"	"	"	2	7 Villas Pedroches	"	
38	184	4743	"	"	Pozoblanco	" Francisco Sánchez Ruiz	24		"	9	"	"	
"	185	4749	"	"	"	" Andrés Muñoz Peralvo	"	"	"	9	"	"	
43	1	224	Estado	Urbana	Rámbla	" Tomás García Pérez	28		"	2	Rámbla	"	
38	186	4745	Propios	Rústica	Pozoblanco	" Baldomero Muñoz	29		"	9	7 Villas Pedroches	"	

Córdoba 25 de Abril de 1898.—El Interventor de Hacienda, Enrique E. de la Vega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1169

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que en este de mi cargo y por ante el infrascripto actuario, se siguen á instancia del Procurador Don Antonio Caballero Redel, en nombre de Doña Hortensia Fabrè y Delelaux, contra Don Juan Ropero Ruiz, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á la venta, en pública subasta, la finca siguiente, propia del deudor:

Una casa sin número, situada en la calle Nueva, de la villa de Belmez; que linda por la derecha entrando con otra de Fandila García; por la izquierda con la de Don Rafael Cabanillas, y por el fondo con otra de Don José Arenas y Antonio Regalado. Estos linderos encierran una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Tiene tres naves, pozo medianero con Don Rafael Cabanillas y huerto con otro pozo.

Cuyo remate tendrá efecto el día veinte y tres de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta es el de trece mil ciento veinte y cinco pesetas, que es la cantidad que resulta, rebajado el veinte y cinco por ciento del aprecio pericial.

2.ª La venta se hace libre de gravámenes, en cuyo estado legal se encuentra la casa.

3.ª Oportunamente se cancelará un embargo de doscientas cincuenta pesetas, por principal, y ciento veinte y cinco para costas, hecho á instancia de Don Manuel Casana Valle, como consecuencia de juicio verbal seguido á instancia del mismo, contra Don Juan Ropero Ruiz, en el Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta capital, y que con fecha diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, y con la letra B., fué anotado en el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna, al folio dos, vuelto, del libro cuarenta y ocho de Belmez, tomo ciento setenta y ocho.

4.ª Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes y que consisten en la oportuna certificación de dominio y libertad expedida por el Registrador de la propiedad de Fuente Obejuna, y cuyo documento está de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlo.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las trece mil ciento veinte y cinco pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

Y 6.ª En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

CORDOBA

Núm. 1170

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el día de ayer, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de este Colegio Don Rafael Jiménez Serrano, en nombre de Don Fernando la Calle y Cantero y otros, como contadores de la testamentaria de Don Nicolás Raigón y Gama, sobre cancelación de gravámenes que se expresarán, por la presente cédula se emplaza por segunda vez, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias asegure la parte actora se ignoran, y que lo son: los representantes legales de la testamentaria de Don Antonio Castillejo, á cuyo favor grava un censo de quince mil reales de capital y cuatrocientos cincuenta de réditos, sobre la casa sita en la calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, número diez y nueve antiguo y tres moderno. Don Diego Montilla ó sus herederos, que confesó tener en su poder nueve mil cuatrocientos cuarenta reales y más un pico que debía, respectivamente, á Alfonso Malaver y Don Fernando Beas, vecinos de Arcos de la Frontera, hipotecando en sus garantías unas casas principales en la calle del Cister, de esta ciudad. Josefa, Juan y Mariano de Almognera ó sus herederos, á cuyo favor constituyó hipoteca Don Diego Montilla sobre una casa señalada con el número cuatro en la calle del Cister, de esta ciudad, por la cantidad de trece mil doscientos noventa y un reales y varias alhajas de plata y oro. Y Don Andrés Rodríguez ó sus herederos, ó la Corporación ó particular que tenga derecho al vínculo ó patronato que el Andrés Rodríguez fundó, señalándole varias fincas y entre ellas una casa en la calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, gravándola con trescientos reales ánuos al convento de San Francisco, para cuatro fiestas, más onatro aniversarios el día de la Conmemoración de los difuntos veinte y cinco misas resadas y cuarenta reales al Síndico para una tumba sobre su sepultura.

En su consecuencia se previene á todos los demandados, que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la casa número tres de la calle Marqués del Villar.

Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Núm. 1171

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se anuncia al público

licio que don Ignacio Aranda y Sánchez posee, de una suerte de fanega y media de tierra olivar, partido del Maquedano alto, de este término, confinante á Levante y Norte con tierras calmas de Francisco Baens; al Sur con otra de doña Luisa Nieto Tamaúz, y á Poniente con el camino viejo de Granada, valorado, por los peritos don Esteban Simón de Huertas y don Francisco Javier de Lara é Hidalgo, en la cantidad de cincuenta pesetas. 50

La persona á quien interese su adquisición podrá presentarse en la Audiencia de este Juzgado el sábado veinte y cuatro del inmediato mes de Mayo, pues que su remate ha de verificarse á la una de la tarde del mismo, bajo las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo anunciado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador consigné en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para su remate.

3.ª Y que el comprador no podrá exigir otros títulos que un testimonio en suscita relación de las diligencias practicadas para su venta.

Lucena veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez de primera instancia, F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de Blanco Molero.

MONTORO

Núm. 1172

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Ildefonso Lindo Ayoso y su esposa Francisca Redondo Toledano, contra Mateo Lindo Redondo, en incidente de pobreza promovido por este para litigar con aquellos, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar por segunda vez, á pública subasta, para su venta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

La tercera parte proindivisa de una tercera parte de casa situada en la calle Juan Vacas, de la villa de Adamuz, marcada con el número seis: lindante el todo de ella por la derecha entrando con la del número cuatro de Antonio de la Fuente; por la izquierda la del número ocho de Ildefonso León, y por la espalda con corrales de las casas calle Pósito, compuesta el todo de la participación de una habitación á la izquierda, un cuarto en la cocina, la mitad de esta y tercera parte en las oficinas comunes, retasada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 168 75

La tercera parte también proindivisa de un olivar situado en el término de dicha villa, pago y sitio de Roajuelos: lindante á Norte, Levante y Poniente finca de los herederos de don

Rodrigo de Mesa, y al Sur otra suerte de este caudal, cuyo todo consta de doce fanegas de cuerda, ó sea siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, poblado dicho espacio con novecientas plantas de olivo, retasada dicha tercera parte proindivisa en la suma de mil quinientas setenta y cinco pesetas. 1.575

La tercera parte también proindivisa de otro olivar situado en dicho término, pago y sitio nombrado Barranco Gimeno: lindante al Norte olivos de los herederos de Diego Molina; á Levante Diego Cano; al Sur Esteban Molina, y Poniente el camino que conduce al Pedrocheño, compuesto el todo de dos fanegas de cuerda, ó sean una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, poblado con ciento noventa plantas de olivo, retasada en la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 474 75

La tercera parte igualmente proindivisa de otro olivar situado en el mismo término y parage que el anterior: lindante á Norte olivos de Esteban Molina; á Levante herederos de Rafael Cerezo; Sur olivos de Don Francisco Porras, y al Poniente los de Bartolomé Fernández, el todo del que tiene la cabida de una fanega de cuerda, ó sean sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, cuyo espacio lo pueblan sesenta y ocho plantas de olivo, retasada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de ciento setenta pesetas veinte y cinco céntimos. 170 25

La tercera parte también proindivisa de otro olivar, cuyo todo radica en expresado término, sitio de Carabaña: lindante al Norte olivos de don Diego Cano Vega; á Levante los de don Antonio Redondo Moreno; Sur Rafael Cerezo, y Poniente Bartolomé Fernández, compuesto de dos fanegas de cuerda, ó sean una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento noventa y ocho plantas de olivo, retasada dicha tercera parte proindivisa en la suma de cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta céntimos. 433 50

Y la tercera parte también proindivisa de otro olivar situado en el mismo término y parage que la anterior, cuyo todo linda á Norte y Levante olivos de Diego Molina; á Sur y Poniente Esteban Molina, con cabida de tres celemines de cuerda, ó sean quince áreas y treinta centiáreas, cuyo espacio pueblan veinte y cinco plantas, retasada en la cantidad de sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos. 66 75

Total. 2.889 00

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y uno del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público

destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se han presentado por la parte ejecutada los títulos de propiedad de las fincas que se tratan de enagenar, habiéndose suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio hecha en el Registro de la propiedad de este partido, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1899, se hace del cortijo nombrado de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de esta capital y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Para tratar con el Administrador de dicho excelentísimo señor en la ciudad de Montilla, donde se facilitarán todos los datos para dicho arrendamiento. 15-13

Sección de anuncios

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apendice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA